



## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE GUILLERMO MORENO BERNAL
<b>DEMANDADA</b>	LUCY LILIANA HERNANDEZ
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2022 00083 00
<b>ASUNTO</b>	TERMINACION POR PAGO TOTAL

### 1. ASUNTO

Entra al Despacho el presente proceso con memorial de terminación por pago total de la obligación, invocado por el apoderado judicial del demandante proveniente de su correo electrónico proveniente del correo electrónico [dier100@hotmail.com](mailto:dier100@hotmail.com), con el que requiere como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

### 1. CONSIDERACIONES

El Art. 461 del C.G.P., respecto a la terminación por pago determina:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Así las cosas, es el apoderado del demandante con facultad para recibir según mandato conferido, que en término acredita el pago total de la obligación contraída por el demandado, con sus costas, con lo cual se advierten reunidas las exigencias de la norma en cita, lo que hace infalible disponer la terminación del proceso y su consecuente archivo, previa cancelación de las medidas cautelares dispuestas.

No se ordena el desglose del documento base de ejecución por tratarse de proceso electrónico. Se dispone si la entrega del mismo al demandado por parte del demandante, con la constancia de su cancelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,

### 2. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar.

TERCERO: Ordenar al demandante la entrega del título base de ejecución con la constancia de su



cancelación.

CUARTO: Déjense las anotaciones respectivas.

QUINTO: Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
J u e z a

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f2172666231f6fd616782d09e300a1b5e4d53d77c65833d597b68069e2ee01**

Documento generado en 07/09/2023 05:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**